
RESOLUCIÓN por la que se convocan subvenciones para la mejora del parque de maquinaria, equipos de trabajo, instalaciones u otros elementos de inmovilizado o bienes de equipo, que supongan la eliminación o reducción de riesgos laborales, para el año 2023 y se aplica el gasto autorizado.

El Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, en su condición de organismo de referencia en materia de Prevención de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, viene desarrollando desde siempre una serie de actuaciones destinadas a la búsqueda de la reducción de la siniestralidad laboral y a la mejora continua de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, entendidos como objetivos irrenunciables para una sociedad que aspira a un empleo de calidad y seguro, actuaciones que han encontrado siempre acomodo en los distintos acuerdos de concertación que se han ido formalizando.

Entre dichas actuaciones se encontraba el denominado Plan «+Prevención +Empresa», configurado como un programa de apoyo a las empresas asturianas para la mejora de la prevención y la salud laboral en el que se integraba la línea de subvención dirigida a la inversión en mejoras del parque de maquinaria, equipos de trabajo, instalaciones u otros elementos de inmovilizado o bienes de equipo que supongan la eliminación o reducción de riesgos laborales.

Dicho Plan surge como una de las medidas adoptadas para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Acuerdo para la Competitividad Económica y la Sostenibilidad Social (ACCESS) para la mejora continua de las condiciones de trabajo a fin de conseguir mayor control sobre los riesgos laborales y por tanto entornos laborales más seguros y saludables, y para su puesta en marcha fueron aprobadas las bases reguladoras del mismo mediante la Resolución de 22 de junio de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA de 30 de junio) corrección de errores por Resolución de 21 de agosto de 2017 (BOPA de 28 de agosto). En su condición de disposición de carácter general, dicha resolución está en vigor desde el día siguiente a su publicación y hasta el día de hoy por no haber sido derogada.

Es por ello que se entiende que, independientemente de que el acuerdo de concertación que sirvió de punto de partida a la puesta en marcha del plan haya finalizado, tanto el Plan como las bases reguladoras deben considerarse vigentes, máxime cuando existe el convencimiento de la conveniencia de mantener siempre activa una línea de ayudas de estas características, en atención a los buenos resultados

obtenidos por esta línea de subvención y a su contribución a la mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral en las empresas asturianas.

Tramitada la preceptiva autorización del Consejo de Gobierno del gasto destinado a la presente convocatoria por un importe total de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL euros (625.000€), de los cuales SEISCIENTOS VEINTE MIL euros (620.000€) son con cargo a la partida presupuestaria 84.01.322K.771.021 –empresas privadas- y CINCO MIL euros (5.000€) con cargo a la partida 84.01.322K.781.051 –familias e instituciones sin fines de lucro- de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023.

Al amparo de dichas bases, y existiendo crédito adecuado y suficiente, procede aprobar para el ejercicio 2023 una convocatoria destinada a incentivar este tipo de proyectos de inversión.

Por todo ello, y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias y con el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica y la Ley 4/2004, de 30 de noviembre, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria pública de concesión de subvenciones para el año 2023 destinadas a la mejora del parque de maquinaria, equipos de trabajo, instalaciones u otros elementos de inmovilizado o bienes de equipo que supongan la eliminación o reducción de riesgos laborales.

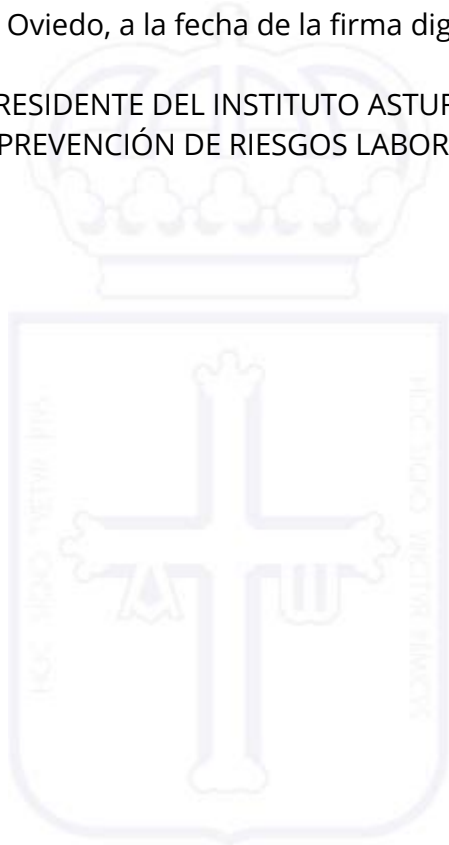
Segundo.- Aplicar el gasto de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL euros (625.000€), autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de los cuales SEISCIENTOS VEINTE MIL euros (620.000€) son con cargo a la partida presupuestaria 84.01.322K.771.021 –empresas privadas- y CINCO MIL euros (5.000€) con cargo a la partida 84.01.322K.781.051 –familias e instituciones sin fines de lucro- de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de un extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Cuarto.- Este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que las personas interesadas estimen conveniente interponer en defensa de sus intereses.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ASTURIANO
DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



ANEXO I

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DEL PARQUE DE MAQUINARIA, EQUIPOS DE TRABAJO, INSTALACIONES U OTROS ELEMENTOS DE INMOVILIZADO O BIENES DE EQUIPO QUE SUPONGAN LA ELIMINACIÓN O REDUCCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA 2022.

Primero. – Objeto, crédito presupuestario y régimen jurídico de la convocatoria.

1.- La presente convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la mejora del parque de maquinaria y equipos de trabajo, instalaciones u otros elementos de inmovilizado o bienes de equipo que supongan la eliminación o reducción de riesgos laborales para las personas trabajadoras que presten sus servicios en el territorio del Principado de Asturias.

2.- La cuantía total máxima de la convocatoria asciende a la cantidad de 625.000€, con cargo a las partidas presupuestarias 84.01.322K.771.021 (620.000,00 €) y 84.01.322K.781.051 (5.000,00 €) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023.

Esta distribución entre créditos presupuestarios tendrá carácter estimativo, de manera que su alteración no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto, que serán previas a la resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58.4 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 22 de junio de 2017 de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, bases que han de regir las convocatorias públicas de subvenciones en materia de prevención de riesgos laborales dentro del Plan «+Prevención +Empresa», (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 30 de junio) corrección de errores por Resolución de 21 de agosto de 2017 (BOPA de 28 de agosto). En lo no previsto en dicha Resolución se estará a lo previsto en la demás normativa aplicable, de acuerdo con la Base Tercera.

4. Las presentes ayudas están sometidas al régimen de mínimis, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE), No 360/2012 de la Comisión, de 25 abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general; Reglamento (UE), No 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis; Reglamento (UE) No 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de

mínimis en el sector agrícola – modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019 – y Reglamento (UE) No 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas a mínimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Segundo. – Personas o entidades Beneficiarias

Podrán tener la condición de personas o entidades beneficiarias todos los centros especiales de empleo sin ánimo de lucro y las empresas, sean éstas personas físicas o jurídicas (incluidas las comunidades de bienes, los centros especiales de empleo con ánimo de lucro y los trabajadores autónomos), cualquiera que sea su sector de actividad, que a fecha de presentación de su solicitud cumplan los siguientes requisitos:

- Que ocupen trabajadores por cuenta ajena que presten servicios en el Principado de Asturias. Los trabajadores que figuren contratados a fecha de presentación de la solicitud deberán haber sido dados de alta, al menos un mes natural antes de dicha fecha.
- Que hayan realizado o vayan a realizar actividades o proyectos que sean subvencionables según el apartado Tercero y que repercutan en dichos trabajadores.

Tercero. –Inversiones y gastos subvencionables

1.- Serán subvencionables las inversiones y gastos siguientes:

a) Las inversiones dirigidas a la mejora del parque de maquinaria y equipos de trabajo instalaciones u otros elementos de inmovilizado o bienes de equipo, que se describen a continuación:

- Los dispositivos de anclaje y líneas de vida permanentes contra el riesgo de caída en altura (normas EN 795:2012, UNE-EN 353-1:2014+A1:2017 y UNE-EN 353-2:2002).
- Móviles automotores cuyo uso implique riesgo de vuelco, excluidos los empleados en el transporte por carretera, marítimo o aéreo de pasajeros y mercancías.
- Las categorías de máquinas incluidas en el Anexo IV del Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas de comercialización y puesta en servicio de las máquinas. Dicho anexo se incluye al final del texto de la presente convocatoria
- Los empleados para la elevación de carga y sus accesorios.

b) Adquisiciones y/o adaptaciones que supongan la eliminación o el adecuado control del riesgo de exposición a agentes químicos, físicos o biológicos.

c) Adquisiciones o modificaciones que supongan la adaptación a puestos de trabajo compatibles con las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia.

d) Adquisiciones y/o adaptaciones que supongan la eliminación o reducción significativa de los riesgos del sistema músculo-esquelético y particularmente de los riesgos derivados de movimientos repetitivos, posturas forzadas y manejo manual de cargas.

2.- No se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

a) Gastos corrientes en que la beneficiaria haya incurrido como consecuencia de la inversión, tales como gastos de mano de obra, de instalación y similares u otros de naturaleza corriente.

b) La adquisición, adaptación o renovación de equipos de protección individual y de herramientas manuales y máquinas portátiles llevadas a mano.

A estos efectos, tendrán la consideración de herramientas manuales las definidas en la Guía Técnica de aplicación del RD 1215/1997, es decir, aquellas que requieren de la aplicación directa de la fuerza humana para realizar un trabajo (como por ejemplo, martillos, destornilladores, serruchos, alicates, etc...) o que realizan una función a través de mecanismos o de elementos accionados directamente por la fuerza humana (como por ejemplo cizallas-guillotina, pequeñas prensas, gatos, etc...)

Por su parte, tendrán la consideración de máquinas portátiles, las definidas en la guía para la aplicación de la Directiva 2006/42/CE de máquinas, esto es, aquellas que el operador transporta durante su utilización (con o sin ayuda de un arnés).

c) Las adaptaciones contempladas en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio.

d) Las adquisiciones de segunda mano

e) Impuestos, tasas o precios públicos que, como el IVA, graven la adquisición, instalación o eliminación de los bienes, equipos y elementos subvencionables.

Cuarto. – Plazo de ejecución de los proyectos.

Se subvencionarán aquellas actuaciones contempladas en el apartado Tercero realizadas desde el 14 de octubre de 2022 hasta el día de la fecha de publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Para entenderse realizadas, las actuaciones deberán haber sido facturadas y efectivamente pagadas en su totalidad durante dicho período conforme el apartado séptimo C).

Quinto. – Órgano instructor.

El órgano instructor del procedimiento es el Área de Asuntos Generales y Personal del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante IAPRL).

Sexto.- Solicitudes

1. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> (introduciendo el código AYUD0163T01 en el buscador de la cabecera, situado en la parte superior derecha).
2. El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida, así como la documentación complementaria se presentará, según el modelo normalizado, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley citada, están obligados a presentar electrónicamente su solicitud las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Si alguna de las entidades solicitantes obligadas presenta la solicitud presencialmente, será requerida para que subsane mediante su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Las personas físicas no incluidas en el apartado anterior, podrán optar entre su presentación electrónica conforme al apartado siguiente o bien la presentación a través de cualquiera de los medios recogidos en el artículo 16.4 de la mencionada Ley 39/2015, incluyendo el Registro del IAPRL. Cuando el medio escogido sea una oficina de correos, se presentarán en la forma establecida en el artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre por la que se aprueba el Reglamento por el que se regula al prestación de los servicios postales de manera que *"...se presentarán en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento que se quiera enviar, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión. Estas circunstancias deberán figurar en el resguardo justificativo de su admisión..."*

La presentación electrónica de la solicitud junto con la documentación requerida podrá realizarse:

- A través de la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es> indicando en el buscador el procedimiento número AYUD0163T01.

- A través de los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación electrónica de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias,

- Documento Nacional de Identidad Electrónico,
- Certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT)
- Certificados del Consejo General de la Abogacía Española
- Certificados de Firmaprofesional
- Certificados de Camerfirma
- Además, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2014 se admiten también todos los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, donde se recoge el listado actualizado legible tanto por humanos como por máquinas.

La solicitud deberá presentarse acompañada de la documentación señalada en el apartado Séptimo de esta convocatoria, si bien de conformidad con el apartado Octavo podrá consentir el intercambio administrativo de determinados datos en cuyo caso no será necesario presentar documentación acreditativa.

El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido en la convocatoria dará lugar a la inadmisión de las mismas, previa resolución declarando dicha circunstancia.

Cada solicitante presentará una única solicitud en la que se incorporarán todas las inversiones para las cuales solicita esta ayuda. En caso de que se presente más de una solicitud por una misma empresa para diversas inversiones, solamente será tenida en cuenta y se considerará válida la que se presente en primer lugar por cualesquiera de las vías habilitadas al efecto.

Séptimo. – Documentación que ha de acompañar a la solicitud

1.-Las solicitudes se dirigirán al IAPRL (código de identificación DIR A03005854), acompañadas de documentación que se especifica en los apartados siguientes:

A. – Documentación administrativa:

1.- Cuando el solicitante sea una persona física y si se ha ejercido la oposición al intercambio de datos según el apartado Octavo, deberá aportarse junto con la solicitud la acreditación de su identidad, mediante copia del DNI del solicitante.

2.- Cuando el solicitante sea una persona jurídica deberá aportarse junto con la solicitud:

a) Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad, estatutos y modificaciones posteriores que pudieran existir, en su caso.

b) Si se ha ejercido la oposición al intercambio de datos según el apartado Octavo, deberá aportarse junto con la solicitud la acreditación de su identidad, mediante copia del NIF del solicitante.

c) Documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud (copia de la escritura pública de apoderamiento del representante legal). Si se ha ejercido la oposición al intercambio de datos según el apartado Octavo, deberá aportarse junto con la solicitud la acreditación de la identidad del representante, mediante copia de su DNI.

Si los documentos que se acaban de citar ya se encuentran en poder del IAPRL y no se hubiesen producido modificaciones posteriores, la persona solicitante no estará obligada a su presentación, debiendo, en este caso, señalar en el formulario de solicitud el número de expediente en el que obra.

Excepcionalmente, en el caso de que las copias a que hacen referencia los párrafos anteriores presentasen defectos (tales como baja calidad, presentación incompleta, etc.) que hagan imposible o dificulten su adecuado examen, el IAPRL podrá requerir a los solicitantes la presentación de los documentos originales.

d) En su caso, acreditación de la calificación de centro especial de empleo mediante certificado o justificante acreditativo de la inscripción o mantenimiento de la inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo. En caso de que aún no tenga resolución de inscripción, acompañará copia de su solicitud.

3.- Con independencia de la naturaleza jurídica del solicitante, si se ha ejercido la oposición al intercambio de datos según el apartado Octavo, deberá aportarse la documentación justificativa del número de trabajadores de la empresa (vida

laboral de la empresa) y los certificados de estar al corriente de pago de las deudas tributarias con la AEAT y el Ente Tributario del Principado de Asturias y con la Seguridad Social.

4.- Con independencia de la naturaleza jurídica del solicitante, se presentará una Ficha de Acreedores del Principado de Asturias debidamente cumplimentada y tramitada por la entidad bancaria. Se ajustará al modelo disponible en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> (introduciendo el código AYUD0163T01 en el buscador).

5. En caso de que el solicitante sea una persona física y presente su solicitud en una oficina de correos, deberá presentar el resguardo justificativo de su admisión.

6.- Con la presentación de la solicitud se suscribe la declaración responsable contenida en la misma por parte del solicitante en los siguientes términos:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud y la documentación que presenta, quedando advertido de que la falsedad en documento público está tipificada como delito en el Código Penal.
- Que cumple las obligaciones derivadas del régimen de mínimos en subvenciones, para lo que señalará si durante los 3 ejercicios anteriores ha obtenido o no subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados sometidas a dicho régimen y se comprometerá a declarar las que obtenga con posterioridad a la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE), nº 360/2012 de la Comisión, de 25 abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general; Reglamento (UE), Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos; Reglamento (UE) No 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola – modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019 – y Reglamento (UE) No 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas a mínimos en el sector de la pesca y de la acuicultura.
- Que se compromete a comunicar cuantas solicitudes de ayuda realice y/o reciba de cualquier entidad para la financiación de este proyecto en el plazo de 15 días desde la respectiva solicitud y/o concesión de la ayuda.

- Que no está incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que no ha sido condenado mediante sentencia firme por cometer delitos contra la seguridad y salud laboral o sancionada con carácter firme por cometer infracción administrativa muy grave en dicha materia en el periodo de 5 años anteriores a la fecha de la presente convocatoria.
- Que no se encuentra sancionado penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, y cumple las obligaciones para ser beneficiaria, todo ello de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que se han justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- Que da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios de solicitud sean incluidos en ficheros automáticos y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de noviembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Que cumple con las obligaciones específicas previstas en la base 4ª.2, así como el resto de las obligaciones impuestas por la normativa en materia de seguridad y salud laboral

B. - Documentación técnica:

1) Memoria de formato libre, que contenga los siguientes capítulos por el orden en que se relacionan a continuación:

- Descripción de la actividad de la empresa
- Explicación detallada e individualizada de cada una de las inversiones para las que se solicita la ayuda.
- Explicación detallada de la incidencia en la seguridad y salud de los trabajadores de cada una de las nuevas adquisiciones, en la que se deberá:
 - identificar los riesgos a los que se expone el trabajador en la actualidad y los riesgos que se pretenden eliminar/disminuir con la nueva adquisición.
 - describir el tipo de mejoras que aporta la nueva adquisición (cómo se realizaba la tarea correspondiente antes, y como se realizará después de introducir la nueva adquisición).
- Desglose pormenorizado de los costes de la inversión.
- Extracto de la evaluación de riesgos del puesto/s de trabajo en el/los que tenga incidencia cada una de las inversiones para las que se solicita ayuda así como extracto de la correspondiente planificación preventiva.

2) Acreditación de haber obtenido certificación de procesos de calidad: OHSAS/ISO 45001, EFQM, ISO.

C.- Documentación económica justificativa de la inversión realizada

1) Anexo "Cuenta justificativa" según modelo oficial (disponible en la sede electrónica) que contendrá la declaración de las actividades realizadas y su coste, con desglose de cada uno de los gastos e irá acompañada de las facturas definitivas y los correspondientes documentos bancarios que acrediten la efectividad de su pago.

En la cuenta justificativa se consignarán, junto al detalle de los gastos, todas las facturas que se presenten, con indicación, entre otros extremos, del concepto de la factura, del emisor, el número, la fecha, el importe sin IVA, e importe con IVA, fecha y medio de pago.

2) Facturas. Únicamente serán admitidas las facturas definitivas, que deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En la descripción de las operaciones, deberán consignarse todos los datos necesarios para su correcta identificación. En todo caso, deberá constar clara e inequívocamente identificada la inversión facturada (indicando en la medida de lo posible marca, modelo y número de serie). No serán tenidas en cuenta aquellas facturas de las que no pueda deducirse fácilmente la actuación facturada.

En caso de que una misma factura comprenda varios gastos de distinta naturaleza (subvencionables y no subvencionables), deberán recogerse debidamente desglosados, quedando claros los conceptos y los importes correspondientes a cada uno. En caso contrario, esas facturas tampoco serán tenidas en cuenta.

No se admitirán, y por tanto no serán válidas, facturas que no cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No obstante, cualquier controversia sobre el contenido y requisitos de las facturas, se resolverá atendiendo al Real Decreto citado.

3) Justificantes de pago de las facturas. Las facturas deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten que el pago se ha realizado efectivamente dentro del plazo señalado para la ejecución de los proyectos en el apartado 4º de la presente convocatoria

El gasto deberá haberse producido en su integridad dentro del plazo previsto en dicho apartado, sin que sean elegibles pagos aplazados o giros que tengan vencimiento posterior a dicho plazo.

En el caso de que las facturas presentadas conforme al número 2 de este apartado contuviesen más conceptos que los subvencionados, deberá acreditarse que la factura se ha abonado en su totalidad dentro del plazo.

Queda expresamente excluida como forma de pago la fórmula de arrendamiento financiero.

A los efectos del presente apartado, solo se admitirán como justificantes de pago válidos:

- Las facturas pagadas por transferencia se justificarán mediante resguardo del Banco o Caja de la orden de transferencia realizada y extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada, ambos sellados por la entidad bancaria.
- Las facturas pagadas por domiciliación bancaria se justificarán mediante resguardo del Banco o Caja del adeudo y extracto de la Cuenta Corriente donde figure el cargo de la domiciliación, ambos sellados por la entidad bancaria.

En los documentos justificativos del pago deberá figurar:

- el titular y el número de la cuenta en la que se carga la transferencia o adeudo, que deberá ser de titularidad del beneficiario de la subvención.
 - La identidad del ordenante de la operación y del/la beneficiario/a
 - El concepto por el que se realiza la operación (con indicación del número y fecha de la factura)
 - El importe y la fecha de la operación. A los efectos de la presente subvención se considera fecha de la operación, la fecha valor del pago (fecha en que la operación adquiere valor).
 - Además de lo anterior, los justificantes obtenidos a través de banca electrónica deberán presentarse sellados por la entidad bancaria, salvo imposibilidad convenientemente justificada.
- Las facturas pagadas por medio de cheque nominal se justificarán mediante copia del mismo emitido a nombre del proveedor que emite la factura, extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo del efecto, sellado por la entidad bancaria, y certificado del Banco o Caja en el que conste el número del cheque, su importe, identificación de quién lo cobra y la fecha del cobro.
 - En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.
 - Las facturas pagadas en efectivo se justificarán con la expresión "Recibí/Pagado en metálico" inserta en la misma factura, sellada por el proveedor y acompañada de recibí firmado por el expendedor de la factura. No se admitirán pagos en metálico cuando el importe de la factura supere el límite legalmente establecido en la normativa vigente de aplicación a la limitación a los pagos en efectivo.

En todo caso, en los documentos justificativos del pago deberá figurar el importe y la fecha de la operación. A los efectos de la presente subvención se considera fecha de la operación, la fecha valor del pago (fecha en que la operación adquiere valor).

B) Documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario en materia preventiva:

- 1) Declaración de conformidad o cumplimiento de la normativa de aplicación.

En relación con la maquinaria y equipos que estén sujetos a declaración de conformidad, deberá presentarse copia del documento expedido por el fabricante. Con respecto a esta declaración se estará a lo establecido en el RD 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, que dispone que “Cuando no exista una declaración de conformidad original en castellano, el fabricante o su representante autorizado, o el responsable de la introducción de la máquina en la zona lingüística de que se trate, deberá proporcionar una traducción al menos en castellano. Las traducciones incluirán la mención «Traducción de la declaración de conformidad original»”.

En caso de no ser preceptiva la declaración de conformidad, deberá aportarse documento acreditativo de ser normalizados o de que cumple la normativa concreta de aplicación.

2) Organización preventiva. Deberá acreditarse el establecimiento de una organización preventiva en la empresa, de entre las modalidades previstas en el artículo 10 del Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (en adelante RSP), mediante una de las siguientes opciones:

- Beneficiarios que desarrollen actividades preventivas mediante concierto con Servicio de Prevención ajeno. Deberá presentarse un certificado en el que se especifiquen claramente las modalidades preventivas contratadas por la empresa y su período de vigencia.
- Beneficiarios que desarrollen actividades preventivas con Servicio de Prevención propio. Deberá presentarse la justificación de haber superado la Auditoría correspondiente o bien la notificación a la Autoridad Laboral en caso de no ser ésta necesaria según los artículos 29 y siguientes del RSP.
- Los beneficiarios que desarrollen las actividades preventivas al mismo tiempo con recursos propios y ajenos presentarán la documentación de los dos apartados anteriores.
-

3) Formación en materia de prevención. Deberá acreditarse la formación al menos de Nivel Básico recibida en materia de seguridad y salud en el trabajo de un miembro con responsabilidad en la empresa (empresario, directivo, gerente, jefe de obra, encargado). El cargo de responsabilidad desempeñado por el titular de la formación deberá acreditarse mediante declaración responsable del superior jerárquico.

Se entenderá por formación de Nivel Básico la impartida conforme al artículo 35.2 del RSP.

4) Memoria anual de actuaciones en materia de prevención. Deberá presentarse la memoria anual de actividades preventivas llevadas a cabo por la empresa durante el año anterior a la solicitud.

Para aquellas especialidades en las que la empresa hubiese optado por una organización preventiva a través de un Servicio de Prevención Ajeno esta memoria deberá corresponderse con lo indicado en el artículo 20.2 del RSP.

La memoria deberá estar firmada y sellada por el Servicio de Prevención.

3.- Con independencia de lo anterior el IAPRL podrá requerir aquella documentación o información complementaria que, en función de las características de la inversión a realizar, se estime necesaria.

4.- Si alguno de los documentos exigidos de acuerdo con esta convocatoria, fuese emitido en lengua distinta del castellano deberá adjuntarse copia del mismo traducida al castellano.

Octavo. – Datos a consultar por el IAPRL a través de la plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

1.- De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

En la presente convocatoria se consultarán a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los siguientes documentos, que resultan necesarios para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio Competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE)
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la consulta de datos de Número de Identificación Fiscal (NIF).
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral de la entidad solicitante a efectos de comprobar el número de trabajadores de la empresa.
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en su caso de representación por poder notarial.

2. Los solicitantes podrán ejercer su derecho de oposición a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, que se podrá obtener introduciendo el código AUTO0016T01 en el buscador, situado en la parte superior derecha. En dicho formulario deberá indicarse la documentación que no se autoriza a consultar.

Noveno. – Subsanación de la solicitud

Una vez recibida la solicitud de ayuda y su documentación anexa, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada y notificada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas y que conllevará el archivo de la solicitud.

Décimo. – Valoración y adjudicación.

1. Las solicitudes serán valoradas mediante procedimiento de concurrencia competitiva, tal como establece el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, se creará una Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas, con la composición y funciones previstas en la base reguladora 10ª.

2.- La Comisión de Valoración aplicará los siguientes criterios, que serán utilizados para la priorización de las solicitudes de ayudas hasta el agotamiento del gasto autorizado: Las solicitudes podrán obtener un máximo de 50 puntos repartidos como sigue:

1.- criterios relativos al solicitante:.....hasta 25 puntos

a) Número de trabajadores de la empresa que presten sus servicios en Asturias:

Microempresa (hasta 9 trabajadores).....12,5 puntos
Pequeña empresa (entre 10 y 49 trabajadores):.....8 puntos
Mediana empresa (entre 50 y 249 trabajadores):.....4 puntos
Gran empresa (de 250 trabajadores en adelante):.....0 puntos

b) Sector o subsector de actividad:

Subsectores Silvicultura y explotación forestal, Pesca y acuicultura:
.....2,5 puntos
Resto de sectores:.....0 puntos

c) Mayor índice de siniestralidad de la actividad en la que se encuadra la empresa:

- CNAE: 02, 03, 16, 22.....5 puntos
- CNAE: 01, 23, 24, 25, 41, 43, 49.....3 puntos
- CNAE: 05, 07, 08, 19, 28, 29, 30, 31, 38, 42, 50, 53, 87.....1 punto
- RESTO CNAE:.....0 puntos

Los CNAE que se tienen en cuenta son los que constan a efectos de la Tesorería General de la Seguridad Social. En el supuesto de que una empresa esté encuadrada en más de un CNAE, se considerará que pertenece a aquél en el que tenga dados de alta mayor número de trabajadores.

d) Pertenencia del solicitante a un determinado colectivo:

Centros Especiales de Empleo:2,5 puntos
Resto de entidades:.....0 puntos

e) Acreditación de haber obtenido certificación de procesos de calidad:

Las solicitudes que acrediten tener implantados procesos de calidad recibirán hasta 2,5 puntos repartidos de la siguiente forma:

Certificación OHSAS/ISO45001.....1,5 puntos
Certificación EFQM o ISO.....1 punto

2.- Criterios relativos al proyecto:hasta 25 puntos

Único.- Incidencia directa de la inversión en la seguridad y salud de los trabajadores (estimada por la Comisión de Valoración a la vista de todos los factores en presencia, tales como: las características de los equipos de trabajo, condiciones materiales del lugar en el que se desarrolla, procedimiento de trabajo, cualificación y formación del trabajador, potencialidad lesiva del agente material o derivadas de condiciones materiales -altura de caída, voltaje, características de la sustancia a la que está expuesto...):

Cuando suponga la completa eliminación del riesgo:.....25 puntos
Cuando suponga una reducción muy apreciable del mismo:.....15 puntos

A estos efectos se entenderá por reducción muy apreciable del riesgo aquella actuación que, en relación con un riesgo calificado inicialmente de nivel muy alto, alto o moderado, disminuya la probabilidad de que se concrete en daño para la salud y/o reduzca la gravedad del daño potencial que sería capaz de producir, de modo que la valoración del riesgo resultante, tras la puesta en práctica de dicha actuación, pueda considerarse de bajo nivel teniendo en cuenta las variables consideradas en los métodos de valoración establecidos para los diferentes tipos de riesgo, todo ello según

la normativa de prevención de riesgos laborales. Dicha normativa está constituida por la Ley 31/95, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito, normas de referencia y de aplicación para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, para lo que se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.

Cuando la evaluación exija la realización de mediciones, análisis o ensayos y la normativa no indique o concrete los métodos que deben emplearse, o cuando los criterios de evaluación contemplados en dicha normativa deban ser interpretados o precisados a la luz de otros criterios de carácter técnico, se podrán utilizar, si existen, los métodos o criterios recogidos en:

- a) Normas UNE.
- b) Guías del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del Instituto Nacional de Silicosis y protocolos y guías del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de Instituciones competentes de las Comunidades Autónomas.
- c) Normas internacionales.
- d) En ausencia de los anteriores, guías de otras entidades de reconocido prestigio en la materia u otros métodos o criterios profesionales descritos documentalmente que proporcionen un nivel de confianza equivalente.

En todo caso dicha valoración, resultado de la aplicación de los criterios de evaluación recogidos en la normativa antes mencionada, deberá ser efectuada por un técnico superior en prevención de riesgos laborales perteneciente a la platilla del IAPRL, a quien el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención considera único personal competente para realizar aquellas evaluaciones de riesgos cuyo desarrollo exija una interpretación o aplicación no mecánica de los criterios de evaluación.

3. En caso de que varias solicitudes obtengan la misma puntuación, en el intervalo en que se agote el crédito, se priorizará la propuesta de acuerdo al siguiente orden de desempate:

- 1º. Aquellas que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de incidencia en la seguridad y salud de los trabajadores.
- 2º. Aquellas que pertenezcan a los CNAE siguientes y por el orden que se enuncia a continuación: 05, 02, 30, 07, 42, 25, 16, 53, 41, 08, 03, 38, 43, 33, 28, 37, 50, 23, 31, 88, 87, 19, 29, 39, 27, 81, 49, 15, 93, 13, 22, 01, 45, 24, 10, 21, 36.
- 3º. Aquellas que pertenezcan al colectivo Centros Especiales de Empleo.
- 4º. Las que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Tamaño de la empresa.

- 5º. Las que hayan acreditado la Certificación OHSAS/ISO 45001
- 6º. Las solicitudes de empresas que, habiendo concurrido a la convocatoria de 2022, no hayan obtenido subvención por insuficiencia de crédito
- 7º. Solicitudes de empresas que no hayan concurrido a las convocatorias de subvenciones de los ejercicios 2021 y/o 2022
- 8º. En caso de mantenerse el empate, se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en el Registro a que hace referencia el art. 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de las solicitudes que pudieran presentarse en oficina de correos por personas físicas se atenderá a la fecha y hora que conste en el resguardo justificativo emitido por la oficina de correos. De no aportar dicho resguardo al expediente, se atenderá a los datos de la anotación practicada en el registro electrónico del Principado de Asturias.

4. La Comisión de Valoración levantará acta de su actuación.

5. Instruido el expediente y teniendo en cuenta el acta de la Comisión de Valoración, se formulará por el órgano instructor propuesta de concesión y denegación, que será elevada al Presidente del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales para que dicte Resolución de concesión y denegación de las ayudas. El plazo para resolver y notificar la concesión o denegación de las ayudas no podrá exceder de seis meses, computados a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria, y en todo caso dentro del ejercicio 2023. La resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

6. La resolución que se dicte no pondrá fin a la vía administrativa y ante la misma podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de que los interesados/as puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Si transcurrido dicho plazo (seis meses) no se hubiese dictado y notificado resolución expresa el solicitante, podrá entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común Administraciones Públicas.

La resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Conforme al artículo 8.1c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo, finalidad y beneficiarios.

Undécimo. – Cuantías máximas de las ayudas.

1.- La cuantía máxima de la ayuda será como máximo del 40 % del coste subvencionable, siempre que no supere el siguiente importe máximo:

- 4.000 euros cuando el solicitante sea un Centro Especial de Empleo sin ánimo de lucro.
- 20.000 euros para el resto de solicitantes.

2.- En caso de que el presupuesto, factura proforma o, en su caso, factura definitiva presentados por la solicitante incluyera gastos considerados como no subvencionables por la presente convocatoria, se procederá a su eliminación o depuración al objeto de determinar el coste subvencionable que servirá de base para la determinación del importe máximo de la subvención.

Duodécimo. – Justificación. Plazo y documentación preceptiva para justificar la inversión y las obligaciones de los beneficiarios

La documentación que, de conformidad con la Base reguladora 12ª, debe presentarse para justificar la inversión y las obligaciones de los beneficiarios, se presentará al tiempo de la solicitud de la subvención, de conformidad con el apartado Séptimo.-1 C) de la presente convocatoria.

Decimotercero.- Abono de la subvención

1.- Las ayudas se harán efectivas en los términos indicados en la Base Reguladora 12ª apartado e).

2.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidas y exigibles

Decimocuarto. – Seguimiento y control.

El IAPRL llevará a cabo la función de control y comprobación de la finalidad para la que se concedió la subvención de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras.

Decimoquinto.- Transparencia y publicidad activa.

Los beneficiarios de esta subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, deberán cumplir las obligaciones que les corresponden en materia de publicidad activa. Su incumplimiento conllevará la aplicación del régimen sancionador en materia de transparencia previsto en la citada norma.

Decimosexto. – Revocación y reintegro.

Procederá la revocación y reintegro de las cantidades concedidas en los supuestos contemplados en la Base Reguladora 14ª de las presentes subvenciones aprobadas por Resolución de 22 de junio de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA de 30 de junio de 2017), corrección de errores por Resolución de 21 de agosto de 2017(BOPA de 28 de agosto)

Decimoséptimo. – Cláusula de salvaguardia.

La participación en la convocatoria supondrá la aceptación plena y sin reserva de sus términos y condiciones, así como de las bases reguladoras de la presente convocatoria aprobadas por Resolución de 22 de junio de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA de 30 de junio de 2017), corrección de errores por Resolución de 21 de agosto de 2017(BOPA de 28 de agosto). En todo lo no especificado en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las Bases Reguladoras y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

ANEXO II

ANEXO IV del RD 1644/2008, de 10 de octubre, por la que se establecen las normas de comercialización y puesta en servicio de las máquinas

1 Sierras circulares (de una o varias hojas) para trabajar la madera y materias de características físicas similares, o para cortar carne y materias de características físicas similares, de los tipos siguientes:

1.1 Sierras con una o varias hojas fijas durante el proceso de corte, con mesa o bancada fija, con avance manual de la pieza o con dispositivo de avance amovible.

1.2 Sierras con una o varias hojas fijas durante el proceso de corte, con mesa-caballote o carro de movimiento alternativo, de desplazamiento manual.

1.3 Sierras con una o varias hojas fijas durante el proceso de corte, con dispositivo de avance integrado de las piezas que se han de serrar, de carga y/o descarga manual.

1.4 Sierras con una o varias hojas móviles durante el proceso de corte, con desplazamiento motorizado de la herramienta, de carga y/o descarga manual.

2. Cepilladoras con avance manual para trabajar la madera.

3. Regruadoras de una cara con dispositivo de avance integrado, de carga y/o descarga manual, para trabajar la madera.

4. Sierras de cinta de carga y/o descarga manual para trabajar la madera y materias de características físicas similares, o para cortar carne y materias de características físicas similares, de los tipos siguientes:

4.1 Sierras con una o varias hojas fijas durante el proceso de corte, con mesa o bancada para la pieza, fija o de movimiento alternativo.

4.2 Sierras con una o varias hojas montadas sobre un carro de movimiento alternativo.

5. Máquinas combinadas de los tipos mencionados en los puntos 1 a 4 y en el punto 7, para trabajar la madera y materias de características físicas similares.

6. Espigadoras de varios ejes con avance manual para trabajar la madera.

7. Tupíes de husillo vertical con avance manual para trabajar la madera y materias de características físicas similares.

8. Sierras portátiles de cadena para trabajar la madera.
9. Prensas, incluidas las plegadoras, para trabajar metales en frío, de carga y/o descarga manual, cuyos elementos móviles de trabajo pueden tener un recorrido superior a 6 mm y una velocidad superior a 30 mm/s.
10. Máquinas para moldear plásticos por inyección o compresión de carga o descarga manual.
11. Máquinas para moldear caucho por inyección o compresión de carga o descarga manual.
12. Máquinas para trabajos subterráneos, de los tipos siguientes:
 - 12.1 Locomotoras y vagones-freno.
 - 12.2 Sostenimientos hidráulicos autodesplazables.
13. Cubetas de recogida de residuos domésticos de carga manual y con mecanismo de compresión.
14. Dispositivos amovibles de transmisión mecánica, incluidos sus resguardos.
15. Resguardos para dispositivos amovibles de transmisión mecánica.
16. Plataformas elevadoras para vehículos.
17. Aparatos de elevación de personas, o de personas y materiales, con peligro de caída vertical superior a 3 metros.
18. Máquinas portátiles de fijación, de carga explosiva y otras máquinas portátiles de impacto.
19. Dispositivos de protección diseñados para detectar la presencia de personas.
20. Resguardos móviles motorizados con dispositivo de enclavamiento diseñados para utilizarse como medida de protección en las máquinas consideradas en los puntos 9, 10 y 11.
21. Bloques lógicos para desempeñar funciones de seguridad.
22. Estructuras de protección en caso de vuelco (ROPS).
23. Estructuras de protección contra la caída de objetos (FOPS).